

**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 11 de agosto de 2020. Informo al señor juez, que se recibió memorial suscrito por la parte demandada, en solicitando la devolución de los dineros que fueron descontados de la prima y así mismo escrito allegado por el representante legal de la parte demandante, requiriendo certificación de los depósitos judiciales que se encuentran en el juzgado. Sírvase Proveer.

**ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR**  
**Secretaria**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandado: NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS Y OTROS

Radicación: 2018-00169-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito precedente la demandada solicita la devolución de los dineros que fueron descontados de las primas del mes de junio del 2020, ya que en su sentir, dichas primas no son embargables; sin embargo, de conformidad con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, las prestaciones sociales son inembargables, salvo que sea para el pago a cooperativas o pensiones alimenticias, por lo anterior se negará el pedimento impetrado debido a que nos encontramos frente a una deuda con una cooperativa.

Por otro lado, el representante legal de la parte demandante, solicita certificación de los depósitos judiciales que se encuentran en el juzgado de la demandada NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS, por lo tanto, se procederá por secretaría, previa consignación del arancel judicial, realizar la certificación respectiva con los siguientes valores:

469630000645963	26/09/2019	\$ 983.460,00
469630000647466	28/10/2019	\$ 983.460,00
469630000648831	26/11/2019	\$ 983.460,00
469630000648832	26/11/2019	\$ 983.460,00
469630000650710	26/12/2019	\$ 983.460,00
469630000651743	28/01/2020	\$ 1.020.831,00
469630000653351	26/02/2020	\$ 1.020.831,00
469630000654632	26/03/2020	\$ 1.020.831,00
469630000655948	28/04/2020	\$ 1.020.831,00
469630000657316	27/05/2020	\$ 1.020.831,00
469630000658897	25/06/2020	\$ 1.020.831,00
469630000658898	25/06/2020	\$ 1.020.831,00
469630000660747	29/07/2020	\$ 1.020.831,00

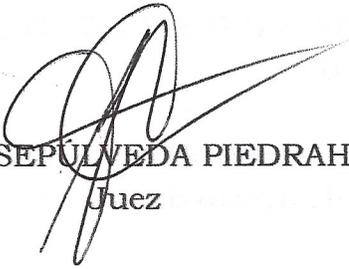
Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandada, por lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO:** POR SECRETARÍA realizar la debida certificación con los depósitos judiciales anteriormente mencionados, previa consignación del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE**

  
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez